

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 589

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me ha comunicado con fecha 20 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente.

Es por desgracia bastante frecuente la falta de propiedad en el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de Real autorización para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. A fin de evitar este abuso, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer cuiden V. S. y los Ingenieros de esa provincia, de que en lo sucesivo se observen con toda escrupulosidad las disposiciones siguientes: 1.º No se admitirá plano ni memoria en los expedientes de concesion de aguas, como no estén suscritos por Ingeniero, Arquitecto, Maestro de obras ó Director de caminos vecinales.—2.º Del titulo del autor del plano se pondrá nota en el expediente.—3.º Si apesar de este requisito, los planos no estuvieren levantados y dibujados segun las reglas de la ciencia, y determinadas sus dimensiones por unidades del sistema métrico decimal segun se halla dispuesto por la Real orden de 21 de Marzo próximo anterior, el Ingeniero los devolverá á los interesados, quedan-

do, en caso contrario sugeto á responder de las consecuencias.—4.º Si contra lo que es de esperar, algun facultativo de los que se hallan autorizados para esta clase de trabajos, reincidiere en presentarlos de una manera incompleta y poco correspondiente á su importancia, dará V. S. cuenta á este Ministerio con remision de los planos, á fin de que, oyéndose á la corporacion científica á que pertenezca el interesado, se dicte la resolucion conveniente.—5.º Correspondiendo á la Direccion general de obras públicas, y á la Junta consultiva de caminos y canales la calificacion facultativa de los espresados planos y proyectos, por aquella se dictarán las instrucciones convenientes, á fin de que la mencionada Junta comprenda en su dictámen cuanto crea oportuno observar acerca del mejor y mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, que comunicará V. S. á los Ingenieros de esa provincia, haciéndolas insertar en el Boletín de la misma para su general conocimiento y puntual observancia.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zamora 10 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Num. 390.

En la Gaceta de Madrid núm. 850 correspondiente al dia 1.º del actual se hallan insertas las leyes siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las

presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tuberia fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

==
Núm. 391

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los titulos de la Deuda pública al 5 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YA LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

==
Núm. 392.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete Señores Diputados elegidos por las Cortes.

Art. 2.º El reconocimiento y clasificacion se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos.

Art. 3.º el Gobierno presentará á las Cortes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en titulos de la deuda pública segun sus clases y condiciones.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capitulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13 585,735 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el dia en que se expidan á los interesados los respectivos titulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

==
Núm. 393.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como victimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zanora 14 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 394.

S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden de 8 del corriente, se ha dignado nombrar Gobernador militar de esta provincia al Brigadier de infantería D. Santiago Dominguez quien en este dia se ha encargado de dicho Gobireno,

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas á quienes convenga. Zamora 15 de Mayo de 1855. = Antonio Cuervo.

Núm. 395

Universidad literaria de Salamanca.

D. Pablo Gonzalez Huebra, Doctor y Catedrático de Jurisprudencia de esta Universidad, y Rector de la misma etc.

Hago saber: que por Real orden circular de 4 de este mes, inserta en la Gaceta de 5 del mismo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que desde luego se proceda á la recaudacion del segundo plazo de los derechos de matricula, cuya cuota total se rebaja á doscientos ochenta reales en las facultades de Teologia, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia; á ciento sesenta en las secciones de la facultad de Filosofia; y á ciento veinte en la segunda enseñanza.

En su consecuencia los cursantes de esta Universidad pagarán en la Depositaria de la misma por el segundo plazo, ciento veinte rs. los de Jurisprudencia y Medicina, sesenta los de las secciones de Filosofia y veinte los de segunda enseñanza y latin.

En el mismo dia en que los alumnos verifiquen el pago, han de presentar el recibo en la Secretaria general, y sin que acrediten aquel, no serán admitidos al exámen de prueba de curso. Salamanca 8 de Mayo de 1855. = Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 396.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores de nueve cargas de géneros de prohibido y permitido comercio aprehendidas con las caballerias en que se porteaban, despues de haber hecho resistencia á los Carabineros el dia veinte y tres de Mayo del año último en la sierra Segundera y sitio llamado los Cobelos, para que dentro de nueve dias que por primer término se les señalan comparecan en este Tribunal á prestar indagatoria en la causa que se sigue por consecuencia de dicha aprehension, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el pro su curso y las diligencias sucesivas se entenderán

con los extrados del Juzgado que les sean señalados por su ausencia y rebeldia parándoles perjuicio. Zamora 2 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Nicolás Casanova. = L. Angel Bustamante.

Núm. 397.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda pública de la provincia

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores de nueve cargas de géneros de prohibido y permitido comercio, aprehendidas con las caballerias en que se porteaban, despues de haber hecho resistir á los Carabineros el dia veinte y tres de Mayo del año último en la sierra Segundera y sitio llamado los Cobelos; para que, dentro de nueve dias, que por segundo término se les señalan, comparezcan en este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que se sigue por consecuencia de dicha aprehension; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señaladas por su contumacia y rebeldia parándoles perjuicio. Zamora Mayo 12 de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Nicolás Casanova. = L. Angel Bustamante.

Núm. 398.

D. Nicolás Casanova Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia

Cito, llamo y emplazo á José Prieto, vecino de Gamones procesado en este Tribunal con Manuel Dominguez, vecino de Moraleja por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará Justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que les serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Mayo 10 de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Nicolás Casanova. = L. Angel Bustamante.

Núm. 399

D. Nicolás Casanova, Secretario Honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia

Cito, llamo y emplazo á Julian Rodriguez, vecino de Anta de Tera, procesado en este Tribunal

= 4 =

con Juan Chamosa del mismo pueblo por aprehension de sal, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Tribunal que les serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Mayo tres de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Nicolás Casanova = L. Angel Bustamante.

==

Núm. 400

D. Nicolás Casanova Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia

Cito, llamo y emplazo á Juan Vicente Guerra natural de Portugal residente en Moveros procesado en este Juzgado por aprehension de ganado lanar y cabrio, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan se presente en este Tribunal á ampliar su indagatoria que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Mayo nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Nicolás Casanova = L. Angel Bustamante.

==

Núm. 401.

D. José de Castro Juez de primera instancia de esta Villa de Alcañices y su partido

Por el presente llamo y emplazo á Miguel Garcia, natural y residente en el pueblo de Sexmendez contra quien estoy procediendo criminalmente, por hurto de cera de colmenar de la propiedad de Matéo del Rio, de dicho lugar para que dentro de nueve dias que por primer término le señalo comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en dicha causa, con apercibimiento de que en otro caso se sustanciara en su rebeldia y le parara perjuicio. Dado en Alcañices á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. = José de Castro. = D. O. D. S. S. , Lucas España.

==

Núm. 402.

El Dr. D. Lino Hernandez, Juez primera instancia de esta villa y partido de Sequeros, que de hallarse en posesion y ejercicio el infrascrito Escribano de Gobierno da fé.

Por el presente hago saber: que hallándome facultado por S. E. la Audiencia territorial para habilitar interinamente uno ó dos Escribanos, con el objeto de que actuen en este Juzgado, por no

ser bastantes los dos que actualmente existen, he dispuesto se anuncie y publique esto á fin de que los que lo sean con Real titulo y quieran actuar en aquel presenten solicitud en este Tribunal en el término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Zamora. Dado en Sequeros á 8 de Mayo de 1855. = Lino Hernandez. = Por su mandado, Juan Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel 2.^a de Santander á Alar del Rey.

Publicada en la Gaceta número 845 la ley de 2 de Abril sobre constitucion definitiva de esta Sociedad, el Consejo interino de Administracion, deseando facilitar y abreviar por su parte el cumplimiento de aquella ley, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva en virtud del artículo 4.^o de la misma, ha acordado convocar á Junta General de accionistas para el dia 15 de Junio próximo.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal administrativo, conforme á los Estatutos aprobados por dicha ley, y el tratar y resolver todo lo demas que conduzca á dejar definitivamente constituida á la Empresa, y en aptitud de que se pueda llevar prontamente á cabo la ejecucion del Ferro-carril.

Para que los Señores accionistas que deseen concurrir por si ó por apoderado, no sufran entorpecimiento en la admision, les recomiendo la observancia de los artículos 46 de los mismos Estatutos y 16 del reglamento.

Santander 1.^o de Mayo de 1855. El Presidente del Consejo de Administracion, = Cornelio Escalante.

==

El Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 11 de Mayo previene á los Srs. Alcaldes, que si por desgracia se presentasen sintomas del *cólera* ú otra enfermedad epidémica en sus respectivos pueblos, le den un parte diario etc.

Y para evitar las molestias que son consiguientes para la formacion del parte con sujecion al modelo, se advierte á dichos Srs que en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 2 se venden de buen papel, limpia impresion y bien batidos, al módico precio de *tres rs. el ciento*.

—

Por disposicion de D. Manuel Castaño Administrador de la dehesa de Sta. Marina sita en el lugar de Cabañas de Sayago, se prohíbe á toda persona cazar, quedando desde este dia vedada.

IMPRESA DEL BOLETIN.